

El Guipuzcoano

Año IX.

Diario Liberal Reformista—Órgano del partido en las Provincias Vascongadas.

Núm. 1.064

Precios de suscripción

SAN SEBASTIAN: Trimestre 4 pesetas.—PROVINCIA: trimestre 4,50 pesetas.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR: un año 34 pesetas.
Las suscripciones hechas por los corresponsales tienen un aumento de 10 por 100.—Número suelto 5 céntimos.—Número atrasado 10 céntimos.—En el extranjero 0,75 céntimos.—Los pagos se harán precisamente en sellos de franqueo ó libranças del Giro mutuo.

Redacción y Administración: 31 de Agosto, 29, pral.

TELEFONO 23

San Sebastián: Domingo 22 de Noviembre de 1891

Precios de inserción

En 1.ª plana 1 peseta línea.—En 2.ª id. 0,20 id.—En 4.ª id. 0,10 id.—Reclamaciones de 1 a 25 pesetas línea.
Puntos de suscripción: En la Administración, 31 de Agosto, núm. 29.—En Madrid, Carrera de San Jerónimo, 2, librería.—En Barcelona, Roldós y C.ª Escudillers, 39.—La correspondencia á la Dirección del periódico.

LA CUESTION DEL INSTITUTO

Pensábamos continuar hoy la tarea que nos hemos impuesto, de examinar detenida y desapasionadamente, la conducta seguida por todos y cada uno de nuestros diputados provinciales, respecto á la cuestion suscitada por la minoría de la Diputación en lo relativo á la fundacion de un nuevo Instituto Provincial en nuestra ciudad.

Habíamos estimado al conocer el resultado de los debates habidos en el seno de la Diputación Provincial, que la resonancia que habrían de tener aquellos, sería grande en verdad. Pero no creíamos en la opinion de excitarse por modo tan intenso, como ayer pudimos apreciar en los centros y círculos de esta ciudad.

La exposicion de los antecedentes de este ruidoso asunto, así como la relacion de los debates habidos parecían de tal oportunidad, que aun á trueque de ser por demás extensos, preferimos, antes de pasar adelante, dar á conocer aquéllos y ésta á nuestros lectores, para que por sí mismos puedan apreciar las responsabilidades en que han incurrido los mantenedores de una contienda tan sensible como inoportuna, que á nuestro entender ha de excitar soberanamente las pasiones que han de contribuir á amargar y enturbiar relaciones siempre mantenidas con fraternal empeño.

El extracto oficial de la sesion de ayer dice, al tratar este capital asunto en el que está empeñado el amor propio de San Sebastián, lo que sigue:

Diputación provincial de Guipúzcoa

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la misma el día 20 de Noviembre de 1891.

Constituida la Diputación á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Zavala, se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta nuevamente del dictamen emitido por la Comisión de Fomento en los términos que aparecen á continuación:

“Excmo. Diputación provincial de Guipúzcoa.—Excmo. Sr.—Por acuerdo de V. E. la Comisión de Fomento ha examinado la comunicacion dirigida por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad solicitando la construcción de un edificio para Instituto provincial, en razon á que le es de todo punto indispensable disponer en su totalidad del edificio que actualmente ocupa en gran parte dicho establecimiento docente, para atender á las crecientes necesidades de la Escuela de Artes y Oficios, que trae consigo el aumento progresivo de la matrícula y el mayor desarrollo que se trata de dar á la enseñanza.

Deseoso el Ayuntamiento de contribuir por su parte á que esa obra de carácter provincial reúna las condiciones de capacidad y esté en armonía con la belleza y suntuosidad que impera en las construcciones de San Sebastián, cede á la Provincia la manzana núm. 60 del ensanche de Amara, con la condicion única de que toda ella se destine á la edificación del Instituto y sus dependencias.

Con este motivo se ha dirigido á V. E. el claustro de Profesores del Instituto provincial por conducto de su Sr. Presidente, en súplica de que se acceda á los levantados propósitos del Municipio, aceptando la realizacion de la obra presentada, á cuyo efecto le ofrece su ilustrada cooperacion por si V. E. la estima útil de alguna manera.

Desde que por orden de la Superioridad y á consecuencia de los sucesos de la última guerra civil se trasladó el Instituto á esta capital, están instaladas sus cátedras y dependencias en el mencionado edificio que el Ayuntamiento cedió desde luego espontánea y gratuitamente á la Provincia para la instalacion del expresado centro de instruccion, y es preciso reconocer que por su capacidad y disposiciones se halla muy lejos de llenar las condiciones de distribucion, holgura, hasta de higiene necesarias en un establecimiento de esta índole, máxime si se tiene en cuenta el funcionamiento simultáneo y continuo en él de las cátedras del Instituto y de las de la Escuela de Artes y Oficios á que concurren tan crecido número de alumnos.

Si á esta circunstancia se añade la consideracion de que en la Ley general de Instruccion pública se establece como carga provincial el sostenimiento de los Institutos oficiales de 2.ª enseñanza, disponiéndose que haya cuando menos uno en cada capital de Provincia, se deriva como consecuencia legítima la necesidad de que aceptando en principio el pensamiento planteado por el Ayuntamiento de esta ciudad, se proceda sin pérdida de tiempo á estudiar los medios y for-

ma que deben emplearse para la construcción de un edificio de nueva planta en el terreno que tan generosamente se ofrece á V. E. por el Municipio.

Al llegar á este punto preocupa el ánimo de los suscritores, como preocupará seguramente el de todos los señores Diputados, la idea de que si el edificio que se construya ha de guardar perfecta relacion y armonía por su suntuosidad y belleza con los demás edificios públicos y particulares que se construyen en esta ciudad y su coste ha de estar en relacion con el valor real del espacioso terreno cedido para el objeto por el Ayuntamiento podría, si no se procediese con la mesura y meditacion que el caso requiera, contraerse un compromiso que fuera excesivo por no estar en la debida relacion con los recursos de que puede disponer la Provincia en los momentos actuales; y por este motivo, cree esta Comisión de toda necesidad fijar desde el primer momento el sacrificio que puede imponerse V. E. para tan laudable objeto, sin que se corra el riesgo de desnivelar los presupuestos de la Provincia, en términos que se viera en el sensible caso de arbitrar nuevos recursos que vieran á gravar con nuevas gabelas al contribuyente.

No sería, en efecto, prudente contraer un compromiso indefinido, aceptando pura y simplemente el pensamiento iniciado por el Ayuntamiento de esta ciudad, y la Diputación que como celosa é inteligente administradora de los intereses de la Provincia procura satisfacer con la mayor solitud las nuevas necesidades que va creando la vida moderna, debe tambien velar porque la vida económica de la Provincia, no sufra el menor quebranto, bien sea en su crédito por no tener sus presupuestos holgadamente nivelados, bien por abusar de las fuerzas contributivas del país para alcanzar tan necesario resultado. Y como quiera que no entra seguramente en el ánimo de V. E. el aumentar las cargas que actualmente pesan sobre el contribuyente y está firmemente resuelto á que se continúen formulando los presupuestos anuales vivos ados con cierta holgura, se hace indispensable asignar un limite definido é infranqueable al nuevo gasto que se vá á crear para la construcción del citado Instituto y no solo, en cuanto á la cantidad de su coste total sino tambien respecto á la cuantía de la consignacion máxima que ha de figurar en los presupuestos venideros.

Atendiendo, pues, principalmente á consideraciones de orden económico, la Comisión opina que quedarían cumplidamente satisfechas las exigencias del presente caso con una suma máxima de pesetas 400.000, que permitiría construir un edificio que reúna todas las condiciones de comotidad y ornato apetecibles, y cree además que el gravamen impuesto á la Provincia es muy soportable, no corriendose el riesgo de que se perturbe en los más mínimo su vida económica, distribuyendo la cantidad total en cinco presupuestos consecutivos á contar desde el del año económico de 1892 á 1893, no excediendo por lo tanto la consignacion anual de 80.000 pesetas.

Es muy posible que el Ayuntamiento de esta ciudad guiado por consideraciones que tienen su origen en intereses y conveniencias de carácter puramente local, encuentre un poco largo el plazo de cinco años para la realizacion de esta obra y que apremiado por la carencia de locales para la instalacion cómoda y digna de otros servicios de interés, sienta imperiosamente la necesidad de abreviar el citado plazo, procediéndose á una ejecucion más rápida del pensamiento por ella iniciado, en cuyo caso fácil sería, en concepto de esta Comisión, llegar á una inteligencia, encontrando una fórmula que conciliase las aspiraciones del Ayuntamiento con las conveniencias y necesidades de orden económico de la Diputación.

En vista de las consideraciones expuestas, la Comisión suscritora tiene el honor de proponer á V. E., como resolucion de esta expediente, las siguientes conclusiones:

1.ª Que la Diputación acepte en principio el pensamiento del Ayuntamiento con las limitaciones consignadas en el cuerpo de este informe.

2.ª Que pase el asunto á estudio de la Comisión provincial para que, previas las inteligencias que crea necesarias con el Ayuntamiento, formule un programa de concurso entre los Arquitectos españoles para la redaccion de un anteproyecto del mencionado edificio, presentándolo á la aprobacion de V. E. en las sesiones de Febrero ó Abril próximo.

3.ª Que se den las gracias al Ayuntamiento por la valiosísima cooperacion que presta á la realizacion de su laudable pensamiento con la cesion de una manzana de Amara á la Diputación, que acepta con la mayor gratitud.

Y 4.ª Que se den tambien las gracias al Claustro de Profesores del Instituto de esta ciudad por el espontáneo y competente concurso que ofrece á V. E. para dicho objeto, por su parte, á la más fácil realizacion del proyecto.

Tal es el dictamen de la Comisión que suscribe. V. E. resolverá, como siempre, lo que estime más acertado.

San Sebastián 17 de Noviembre de 1891.—Leonardo Moyña.—Silvestre Lasquibar.—Justino Minondo.—Rafael Bernabé Bats.

A continuacion y sucesivamente, se dió tambien cuenta de las siguientes enmiendas á dictamen que antecede:

“Excmo. Diputación provincial de Guipúzcoa.—Excmo. Sr.—Los Diputados que suscriben sienten no poder aceptar el informe de la Comisión de Fomento referente á la construcción de un edificio destinado á Instituto provincial, y pasan á emitir su opinion en los siguientes términos:

Por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, se hizo cargo el Estado de los gastos de los Institutos provinciales, como tambien de sus rentas, imponiendo á los Ayuntamientos en las demás provincias, y á las Diputaciones en las Vascongadas, a obligacion de pagar al Estado una cuota igual á la que á la sazón, ó sea al promulgarse la ley, les correspondía por este servicio. Parecía que despues de esa disposicion legislativa á Diputación no estaba ya llamada á ocuparse del Instituto más que para consignar en los presupuestos y pagar al Estado una cuota anual inalterable, que V. E. fijó en 35.794,80 pesetas. En este sentido y con este criterio tiene elevado un recurso al Ministerio de Fomento la Comisión provincial saliente.

En tal estado de cosas ha venido á sorprendernos la instancia que ha elevado el Ayuntamiento de San Sebastián, el cual fundándose en que necesita para usos locales el edificio de su propiedad en que actualmente está instalado el Instituto, solicita que la Diputación construya otro que reúna condiciones de capacidad, perfeccion y belleza, á cuyo efecto cede á V. E. la manzana número 60 del ensanche de Amara á condicion de que se destine, toda ella á la edificación del Instituto y sus dependencias.

Es indudable que no existe disposicion legal que obligue al Ayuntamiento de San Sebastián á facilitar el edificio destinado á Instituto provincial; pero no lo es menos que si se prescindiendo del estricto derecho y se consultan las nociones de la justicia y la equidad, aun facilitando el edificio la ciudad de San Sebastián resulta favorable en este punto respecto á los demás pueblos de la provincia.

Declarada con más ó menos restricciones la libertad de enseñanza, á su amparo se han establecido en Tolosa, Vergara é Irún colegios de segunda enseñanza, y en otros pueblos de la provincia se da tambien de varias asignaturas del mismo periodo. Consecuencia de ello y de ser más cara la vida en esta ciudad, y de ofrecerse en ella para la juventud inexperta peligros que son inevitables en las grandes poblaciones, es que los jóvenes cuyas familias residen fuera no acuden á esta ciudad, como no sea por rara excepcion, á seguir sus estudios; ni se utilizan del Instituto provincial más que á lo sumo para la matrícula y el examen.

Pues si esto es así, ¿cuálquiera se alcanza que todos esos pueblos que sostienen por sí la segunda enseñanza, no han de ver con buenos ojos que la capital sostenga la suya á expensas del Erario provincial, que pertenece á todos por igual, guardada proporcion á la riqueza de cada uno. Y, sin embargo de ello, la Diputación paga anualmente para atenciones de personal y material del Instituto más de 35.000 pesetas, y como si esto fuera poco, la Comisión de Fomento propone que se levante un nuevo edificio que cueste la gruesa cantidad de 400.000 pesetas, cantidad que por más que se fije hoy como limite máximo, fundadamente podemos temer que suba más y más si tenemos en cuenta lo que ordinariamente sucede en esta clase de obras, lo que han costado algunas de la Provincia, muy recientes, y la circunstancia notabilísima de que el Instituto con sus dependencias ha de ocupar, según el proyecto, toda una gran manzana de más de 4.600 metros cuadrados de superficie. A todo lo cual hay que añadir, que una vez hecho un Instituto tan grandioso, ha de exigir una consignacion permanente para su conservacion y de sus jardines y dependencias.

La magnitud de a empresa no puede menos de llevar la a arma á ánimo de los que conocen la situacion de esta pobre reducida Provincia que despues de fuertemente recargados los artículos de consumo sin excluir los de primera necesidad, con todas las contribuciones directas ó indirectas, apenas alcanza á nivelar sus presupuestos.

Por estas razones los suscritos Diputados consideran indispensable que se procure salvar el conflicto gestionando la vuelta del Instituto á Vergara, si es que el Ayuntamiento de San Sebastián no facilita otro medio. Si al trasladarse el Instituto provincial de aquella villa á esta ciudad en tiempo y por ocasion de la última guerra civil, el Ayuntamiento de San Sebastián no hubiera podido facilitar local conveniente para su instalacion, como lo facilitó espontánea y gratuitamente, según se afirma en el informe de la Comisión de Fomento, terminada la guerra la solucion fácil y única hubiera sido la vuelta del Instituto á Vergara donde siempre había estado establecido con mucha fama y numeroso concurso de alumnos propios y extraños. Pues si el Ayuntamiento de San Sebastián tiene que disponer hoy del edificio que antes destinó á Instituto y no puede ofrecer otro, ya que por otra parte el hueco que se construya, por más que ocupe con sus dependencias toda la manzana citada, no ha de ser tan amplio ni mucho menos que el de Vergara, la solucion que á nuestro juicio se impone es volver la vista á aquel magnífico Colegio antes de aventurarnos á gastar un fuerte capital en levantar otro en esta ciudad.

Esto ha sido tambien en todo tiempo el pensamiento de las Juntas forales cuyos acuerdos

miramos con tanto respeto y cariño. Puede verse el registro de las últimas celebradas en esta Ciudad el año 1876.

Por último, haremos observar que ni las Juntas ni el Gobierno debieron de examinar la cuestion en los términos que hoy se presenta. Entonces no se echaba de menos el local, se contaba con él lo mismo en San Sebastián que en Vergara; si se hubiera hecho notar que no lo había en San Sebastián y que para tenerlo era preciso empezar por gastar un gran capital, nadie ciertamente hubiera pensado en ello, sino en que continuara el Instituto donde había estado desde su fundacion.

Por todo lo expuesto los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que el Ayuntamiento de San Sebastián no cree conveniente prestar local para Instituto provincial, se gestione cerca de Gobierno el retorno de dicho centro de enseñanza al Colegio de Vergara.

San Sebastián 19 de Noviembre de 1891.—Juan José Elorza.—Miguel Mocoora.—Jesus Alzuru.—Excmo. Diputación provincial de Guipúzcoa.—Excmo. Sr.—Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. la siguiente enmienda para el caso de que no prospere la suscrita por los Sres. Elorza, Mocoora y Alzuru al dictamen de la Comisión de Fomento sobre la construcción de un edificio para Instituto provincial.

1.ª Que se fije como límite máximo é infranqueable la cantidad de 200.000 pesetas distribuidas en cinco presupuestos sucesivos, esperando que el Ayuntamiento de San Sebastián se pretará á aprontar el resto hasta la cantidad necesaria para levantar un edificio con las condiciones de perfeccion y belleza que desea y propone en su instancia.

2.ª Que el Ayuntamiento responda de la conservacion y entretenimiento de los jardines, si es que este gasto ha de pesar directa ó indirectamente sobre las cajas provinciales.

3.ª Que si el edificio se construye á expensas de la Diputación y el Ayuntamiento, la subvencion que se obtenga del Gobierno, se distribuya proporcionalmente á las cantidades que ambas corporaciones tengan que desembolsar.

San Sebastián 19 de Noviembre de 1891.—Juan de Echeverría.—Luis Zabala.—Juan Bautista de Ichaso-Ara.—Ignacio de Larribabala.

Abierta discusion sobre la primera enmienda, por ser la que más se separa del dictamen de la Comisión, y concedida la palabra, para apoyarla, al Sr. Elorza, manifestó que en el escrito se expresan las razones en que se funda, y por de pronto no creía necesario ampliarlas.

Usó de la palabra enseguida el Sr. Moyña, y dijo que la Comisión de Fomento no podía aceptar la enmienda de los Sres. Elorza, Mocoora y Alzuru, porque hay disposiciones legales que obligan á la Diputación á sostener á sus expensas el Instituto provincial, existiendo además en este país la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de Abril de 1876, por la que se resolvió que todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservarían de igual modo y tal y como habían estado en la última guerra civil, en las ciudades de Vitoria y San Sebastián, y en la villa de Bilbao; y la Real orden de 28 de Febrero de 1880 por la que se declaró que el Instituto provincial de Guipúzcoa quedaba definitivamente instalado en la capital de la Provincia. Expuso que cuando las contingencias de la guerra hicieron necesaria la traslacion del Instituto á San Sebastián, el Ayuntamiento de esta ciudad cedió noblemente el edificio que había construido para Instituto local, y que más tarde las necesidades de la poblacion y de la enseñanza popular, exigieron del Ayuntamiento la instalacion de la Escuela de Artes y Oficios y de la Biblioteca pública municipal en el mismo edificio, que resulta á todas luces insuficiente para los diversos servicios á que está destinado, ya por el desarrollo progresivo de la Escuela de Artes y Oficios, ya por el número que alcanza la matrícula de los alumnos que cursan en el Instituto. Añadió que hubiera podido graduarse de poco generosa la conducta del Ayuntamiento de San Sebastián, si en vista de esa imposibilidad de instalar en un edificio propio suyo el Instituto provincial, se hubiera limitado á manifestar á la Diputación que necesitaba de él para las enseñanzas de carácter puramente local, pero que lejos de ser así, la Corporacion municipal generosamente le cedió á la Provincia un espacioso y magnífico solar, cuyo importe no bajaría de 350.000 pesetas. Dijo tambien que, en la actualidad, el edificio del Real Seminario de Vergara estaba ocupado por los PP. Dominicos, á quienes fué cedido por el Estado, y no era fácil que aquellos renunciasen á sus derechos, por lo cual estimaba imposible que se obtuviese la traslacion del Instituto á aquel punto; además que el Ayuntamiento de San Sebastián por su parte, tampoco cedería los derechos que le asisten para que permanezca en la capital el referido centro de enseñanza. Haciéndose cargo de las indicaciones que se apuntan en la enmienda que era objeto del presente debate, respecto á los peligros que corre la juventud en San Sebastián, expresó que idénticos los corría en Vergara, porque no se trataba de una capital como las de Londres y París.

Y terminó manifestando que en cuanto al temor que abrigan algunos firmantes de la enmienda de que el desembolso que tuviera que hacer la Provincia para la construcción del edificio de